

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

**Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla,
Estado de México.**

EDICTO

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO.** REBECA LIRA MORALES, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 07/2024, acción de extinción de dominio, en contra de **ALEJANDRO GARCIA GUERRERO, MAURICIO AGUILAR CASTRO y EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, mismo que fuera asegurado al estar relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de la carpeta de investigación con número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, C.P.54960, bajo el **inventario con número de folio 3980, del 18 de octubre de 2023**. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en su carácter de demandado por ser propietario registral del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MEXICO**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que al momento del aseguramiento tenía en su posesión el **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en su carácter de persona afectada, por ser quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el vehículo en calidad de propietario **del VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/056/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: .- 1 - El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Ria Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACION: PBJ3593; DESCRIPCION DE VEHÍCULO VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2017; N° DE SERIE JN8BT27T5HW029583; PLACAS DE CIRCULACION: PCL5399, DESCRIPCION DE VEHÍCULO: VEÍDULO MARCA BMV TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, N° DE SERIE: WMWXM7101F2A82523, BIEN AFECTO A LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; PLACAS DE CIRCULACION: R46AFZ, DESCRIPCION DE VEHÍCULO: Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, N° DE SERIE: 5KBYF6891GB802254.** 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINICOOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo **38.28 gramos de marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3.- Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barbaza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, **Mauricio Aguilar Castro en cuanto poseionario del vehículo afecto a la presente acción**, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el echo ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**. 4.- El vehículo afecto a la presente acción fue asegurado y puesto a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Publico adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordeno y ratificó el aseguramiento y resguardo del vehículo afecto, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatora de los presentes hechos, también se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, también por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Mauricio Aguilar Castro**, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderon Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barbaza, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderon Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el

BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLORGRIS, MODELO2015, CON NUMERODESERIEWMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, el **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLORGRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, era conducido por **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 13.- **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14 - El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó no contar con documentación para acreditar que el recurso económico con el compro del vehículo devenga de actividades lícitas 15.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentó Carta responsiva para la compra-venta de vehículos automotores, de fecha 22 de septiembre de 2023, documento que no cuenta con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 16.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó tener actividad de compraventa de autos de seguro, sin acreditarlo con documentación idónea y pertinente. 17. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito ante el Registro Estatal Vehicular a nombre de EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, sin presentar documentación idónea y pertinente que así lo acredite. 18. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto lo adquirió en pagos por compra que realizó a EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO. 9.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que suscribió pagares a nombre de EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO por concepto de compra del vehículo afecto, documentos que no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 20.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que, EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO a cambio del dinero pagado, le otorgó recibos, los cuales no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, sea de origen lícito. 22.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionaría del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre. 23.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 24. El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición

del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto.

25. El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, manifestó ser propietario del vehículo afecto.

26.- El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, presentó el original de la factura con folio interno CFD: CFDLVAFA25789, de fecha 11 de junio de 2021, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual, previo cotejo con su original, fue integrado a la carpeta de investigación número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, a nombre del propietario registral Fernando Rivera García, en la obra endoso a favor de Edred Legorreta Villavicencio de fecha 25 de abril de 2023.

27. El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, provenga de la realización de actividades lícitas.

28.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre.

29.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud.

30.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto.

31.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro estatal ante el Padrón Vehicular, a nombre de **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, con **PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que le corresponden derechos de propiedad.

32.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo, de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción.

33.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud.

34.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber:

1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares.

2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR RIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO** guarda relación directa con los hechos ilícitos e investigados dentro de la Carpetas de Investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de contra la Salud.

3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio.

MEDIDAS CAUTELARES. El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue **ASEGURADO** mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardo

del de Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio **3980**, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita **RATIFICAREL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y **girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CUA/CUAICUT/032/295915/23/10, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio.** En consecuencia de lo narrado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VLCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la quince días de octubre de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS